

C.A. de Valdivia

Valdivia, tres de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTOS:

Doña \_\_\_\_\_, técnica en climatización, domiciliada en \_\_\_\_\_, Valdivia interpone recurso de protección en contra de colegio Baquedano, enseñanza media, de Valdivia.

Narra que su hijo de nombre \_\_\_\_\_ es alumno de octavo básico desde mayo del presente año. Alude a conductas de hostigamiento que ha sufrido por parte de sus compañeros, por ser un alumno nuevo, hechos de los cuales dio noticia a la profesora jefe.

Agrega que al asistir al colegio el día 14 de septiembre, con fines de colaboración como apoderada, evidenció comportamiento violento y obsceno de un alumno, al cual no individualiza. Detalla que el alumno no sólo realizó conductas obscenas frente a todo el curso a la profesora y a ella sino que además realizó acoso sexual a la profesora lo que fue apreciado por los demás alumnos y motivó el llanto y salida del salón de clases del educadora.

Manifiesta la reticencia de los directivos a realizar un abordaje del problema, pese a las solicitudes planteadas.

Expresa que ha tomado conocimiento que en la actualidad el alumno ya referido ha realizado además conductas violentas en contra de su pupilo, lo que ha mermado la motivación de su hijo por asistir al colegio.

Reitera por último que el establecimiento educacional no aborda el problema, con las nefastas consecuencias que esta situación acarrea al clima escolar.

Termina afirmando que existe afectación a la garantía contemplada en el artículo 19 número 1 de la Constitución y pide se acoja el recurso ordenando restablecer el imperio del derecho.

INFORMA la parte recurrida, por medio del director del establecimiento Colegio Baquedano de Valdivia.

Respecto de lo referido en la acción de protección, expresa que existen intervenciones vigentes respecto del grupo curso al que alude la recurrente, conforme a los informes que se detallan, en particular:

Informe de la terapeuta ocupacional y psico pedagógica, que refiere situaciones conductuales alteradas en el curso y de alumnos en particular, lo que está en proceso de intervención.

Además, manifiesta que consultados los docentes, dan respuesta afirmativa a situaciones constatadas por el profesional psico pedagogo.

Recalca que no constan denuncias ni actas respecto de hechos en los que el hijo de la actora haya participado.

Por su parte, en relación al hijo de la recurrente se detallan actuaciones verificadas en el mes de octubre, relativas a la aplicación del protocolo para su bienestar y favorecimiento de aprendizaje, al igual que respuesta a correo electrónico de la apoderada.

Finalmente enfatiza el cabal cumplimiento de los protocolos en vigencia conforme al reglamento interno todo de acuerdo a la legalidad vigente.

#### CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: El recurso de protección de garantías constitucionales, previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, es una acción constitucional, cuyo propósito consiste en obtener de los Tribunales superiores de justicia, una tutela eficaz y eficiente para salvaguardar la integridad de los derechos fundamentales que aquella norma contempla. Al conocer un recurso de protección, es el deber constitucional de esta Corte adoptar, en forma inmediata, las providencias necesarias para asegurar la debida protección ante una acción u omisión arbitraria o ilegal, que importe una privación, perturbación o amenaza de los derechos y garantías que el constituyente establece.

SEGUNDO: El recurso contiene el relato de una madre, cuyo hijo es alumno regular del colegio recurrido, y quien ha sido víctima de actos de hostigamiento, aunque no refiere la individualización del agresor, sí aparece que se trata de otro menor de edad, plenamente identificado.

La narración de sucesos que se lee del informe evacuado por el colegio, da cuenta de una intervención vigente en el plano psicopedagógico en el curso 8° básico, por continuos hechos de faltas a la disciplina, al orden y al cumplimiento de normas internas del establecimiento educacional, que motivaron, desde el mes de agosto, la realización de un diagnóstico del curso y una serie de talleres con el fin de mejorar el clima.

TERCERO: De lo expuesto por la parte recurrida y de los documentos acompañados por el colegio, se da a conocer la opinión de los profesionales que han intervenido el grupo curso en el que existe la problemática que denuncia la madre de . Así se lee del primer informe, que el curso se evidencia como un grupo con poca cohesión y liderazgos evidentes que favorecen las diferencias entre pares. En general se muestran con poca empatía y actitudes irreverentes, en ocasiones desafiantes hacia los adultos, por lo que de manera permanente se requiere realizar encuadre. Así lo informa doña Gabriela : O., Terapeuta Ocupacional.

La psicopedagoga Amanda , da cuenta de intervenciones en el nivel de octavo básico en relación a que se pesquisaron casos de complejidad, de acuerdo con sus particularidades y características de los diversos casos.

Añade que se ha realizado un seguimiento continuo del proceso de aprendizaje de los (as) estudiantes. Además de ello, se les va guiando continuamente para que ejecuten el aprendizaje y lo incorporen de manera significativa. Refiere también que hay un trabajo continuo donde involucrar a la familia es primordial para reflexionar sobre la importancia socioafectiva de la

sociedad actual y en nuestra convivencia cotidiana.

A continuación, llama la atención que los profesores que desarrollan docencia dan su parecer respecto del curso, ciertamente a raíz del informe que se requirió en el marco de este recurso. En ese marco, informa la Profesora Romina \_\_\_\_\_ en cuanto a que ha podido desarrollar con total normalidad sus clases y actividades durante todo el tiempo con ellos. Sin haber llamado a apoderados o a inspectoría por conducta. Agrega además, no haber visto a nadie sobrepasarse con golpes, comentarios de connotación sexual o algún tipo de falta. Tras su apreciación concluye que podría generarse una instancia de trabajo terapéutico “más personalizado”, en este caso, con el grupo que presenta dificultades de comportamiento.

La profesora Rosa \_\_\_\_\_z, profesora de religión explica que las actitudes del grupo curso son relativamente acordes a lo esperado a su edad, ya que se encuentran en ese complejo proceso de transición desde la adolescencia hacia la juventud.

Del informe que hace Mario \_\_\_\_\_ Profesor jefe se obtiene un relato muy general en torno a vivencias en el grupo curso que él estima que están dentro de lo normal, eso sí consigna que durante el segundo semestre el hijo de la recurrente no ha asistido a clases, así también recalca el mal comportamiento y necesidad de intervención respecto de un alumno en particular, que individualiza.

La profesora Javiera \_\_\_\_\_ refiere falta de habilidades sociales, destacando como positivo lo logrado con la terapeuta ocupacional.

Por último el inspector general, da cuenta que en lo concerniente al alumno \_\_\_\_\_, no se observa ninguna situación anormal, esto hasta que su apoderada da a conocer la situación por la cual está pasando el alumno, debido a esto se cita a la apoderada para poder apoyarla y al alumno en lo pedagógico. Se aplica el protocolo para poder generar también flexibilidad horaria y académica con el objetivo de facilitar su recuperación.

CUARTO: Para una adecuada resolución del asunto sometido a revisión a través de esta vía, resulta indispensable recordar que el artículo 2 de la Ley General de Educación prescribe: “La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas”, agregando, acto seguido, que ella: “Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país”. Más adelante, el artículo 3º de dicho cuerpo normativo se encarga de enumerar y definir los principios que deben orientar el proceso educativo, siendo uno de ellos la dignidad del ser humano, prescribiendo, en el literal n), que: “El sistema debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las

libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”. En particular, el artículo 10 de la misma Ley establece el derecho de los alumnos y alumnas: “...A recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales; a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo... y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos”.

Como contrapartida, el inciso 2º de la misma norma prescribe como deber de los alumnos y alumnas: “Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa”. Por último, el artículo 46 literal f) de la mentada Ley ordena a todo establecimiento educacional: “Contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar. Dicho reglamento, en materia de convivencia escolar, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula. En todo caso, en la aplicación de dichas medidas deberá garantizarse en todo momento el justo procedimiento, el cual deberá estar establecido en el reglamento”.

QUINTO: De esta manera, contrastando los hechos denunciados con las directrices transcritas, queda de manifiesto que la conducta desplegada por el recurrido debe ser calificada como ilegal, pues, los esfuerzos desplegados y las medidas adoptadas para subsanar los episodios abusivos sufridos por el afectado, resultan ineficaces e insuficientes para satisfacer las exigencias establecidas en la Ley y asegurar el debido respeto a la integridad física y moral del niño.

En efecto, lo que se constata es la inactividad del Colegio en la etapa preventiva de la convivencia escolar. Es así como se advierte que de lo detallado por los profesores, en sus apreciaciones generales del grupo curso, un hecho que aparece como pacífico, es el relativo a que por las características de ciertos alumnos del curso, la convivencia, el proceso educativo y el trato mutuo, es de deficiente calidad. Pese a ello, es sólo a partir del mes de agosto del presente año que se inicia intervención de la psicopedagoga, quien afirma avances, pero de su informe ello no se constata.

Resulta primordial la intervención del encargado de convivencia, que según el Reglamento, debe ser parte activa de una situación en que un niño se siente vulnerado en sus derechos, tanto es así, que Dayron ha dejado de asistir a clases, como lo consigna el profesor jefe.

Consecuente con lo expuesto, y estando identificado el agresor, según lo refiere uno de los profesores, también se advierte pasividad del establecimiento educacional en la fase correctiva o disciplinaria, claramente establecida en las normas señaladas, sin que se haya acreditado que el recurrido hubiere hecho efectiva la responsabilidad disciplinaria escolar respecto de algún miembro de la comunidad.

SEXTO: Cabe precisar que la omisión detectada posee aptitud para perturbar el derecho a la igualdad ante la ley de la recurrente y a su integridad física y psíquica, quien vio a su hijo expuesto a una situación contraria a derecho, defraudándose su legítima expectativa de reacción, según se ha desarrollado previamente.

SÉPTIMO: Del Reglamento tenido a la vista, ha resultado relevante lo concerniente a los derechos y deberes de los padres, madres y apoderados. En este contexto no se aprecia que se haya citado siquiera a las personas responsables del niño agresor.

Allí se encuentra clara la intervención que no ha sido verificado de acuerdo a la entidad de los hechos. Del protocolo ante conductas de acoso escolar, con que cuenta el Reglamento del establecimiento, no se ha hecho aplicación adecuada.

OCTAVO: De un examen atento del Reglamento, acompañado por la parte recurrida, es posible establecer que dicho cuerpo normativo establece una serie de conductas que considera reprobables, diferenciándolas conforme a su carácter desde comportamientos leves a muy graves, en la misma normativa, se aprecia la lista de sanciones o medidas disciplinarias que consisten en dialogo y amonestación para las leves y suspensión temporal y caducación de la matrícula para las muy graves. A su vez, se contemplan atenuantes y agravantes y se describen los agentes educativos responsables de la aplicación de cada tipo de sanción.

Nada de aquello ha tenido aplicación, puesto que no se ha iniciado investigación alguna. Las intervenciones al grupo íntegro del curso, de las que da cuenta el informe, por cierto que pueden ser necesarias, pero en el caso concreto existe un niño que ha sentido afectación en sus derechos, tanto así que ya se ha restado de la asistencia a clases y pese a ello, el colegio no ha actuado conforme a su propio Reglamento.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Corte Suprema sobre la materia, SE ACOGE el recurso de protección interpuesto por doña \_\_\_\_\_ en favor de su hijo \_\_\_\_\_ e en contra de colegio \_\_\_\_\_ ordenándose al recurrido adoptar las medidas necesarias para prevenir futuros actos que dañan la convivencia escolar así como disponer las medidas reglamentarias que dentro de sus atribuciones correspondan sin perjuicio de adoptar aquellas medidas necesarias para resguardar la integridad física, psíquica e indemnidad sexual de los alumnos y del personal que se desempeñe en dicho establecimiento. Así también deberá tomar las medidas de acompañamiento y resguardo respecto del niño afectado.

Sin perjuicio de lo resuelto, remítase copia de estos antecedentes a la Superintendencia de Educación para iniciar o complementar, en su caso, la investigación administrativa a que los hechos dieran lugar.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

Redacción a cargo de la Ministra doña María Soledad Piñeiro Fuenzalida.  
N°Protección-